

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1622

Ref. 2020-00370-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como aquellos consagrados en los artículos 621 y 671 y ss. del C. de Co., el Despacho **RESUELVE**:

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **HÉCTOR SITU CASTILLO** contra **EDUARDO SALAZAR DIAGO**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada con la demanda.
2. Por los **INTERESES DE MORA** causados, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, partir del **13 de noviembre de 2019**, día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**,¹ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,

Firma electrónica²

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

Firmado Por:

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° <u>073</u> de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, <u>1 de septiembre de 2020</u> MARILIN PARRA VARGAS Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia de que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

² Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación:
d9f974fa98c7c4def3bf8890aea9bb79f90838a3037ab6148c99978d095b9a2a
Documento generado en 31/08/2020 03:09:30 p.m.